



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0804 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1083 de 2015, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1083 de 2015** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979** y **1278 de 2002**, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su **artículo 2.4.6.3.10**, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo **2.4.6.3.12 ibidem**, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que el **artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 2105 de 2017**, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, establece en relación con el encargo lo siguiente:

“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0804 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

1. *Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:*
 - a) *Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.*
 - b) *Encargo de director rural: docente.*
 - c) *Encargo de coordinador: docente.*
2. *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.”*

Que el (la) Directivo Docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22632095**, se encuentra vinculada en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**, en el cargo de Coordinador.

Que mediante Resolución No. **0442 del primero (01) de marzo de 2024**, la Secretaría de Educación Departamental concedió una licencia de enfermedad del (de la) Directivo Docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22632095**, por el término de **noventa (90) días**, desde el **nueve (09) de diciembre de 2023 hasta el siete (07) de marzo de 2024**, y se concedió el disfrute del periodo de vacaciones desde el **ocho (08) de marzo de 2024 hasta el once (11) de abril de 2024**, así mismo se encargó como Directivo Docente Coordinador a **JOAQUIN ALBERTO LLINAS PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8635382**, y se realizó la vinculación temporal de la docente **LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **44190024**, en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**.

Que en la Secretaría de Educación Departamental, se recibió certificado de incapacidad expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** con número **180320240067440** de fecha **dieciocho (18) de marzo de 2024**, mediante el cual se concede la licencia de enfermedad del (de la) Directivo Docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22632095**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el día **ocho (08) de marzo de 2024 hasta el seis (06) de abril de 2024**.

Que, teniendo en cuenta que el (la) docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22632095**, se le prorrogó incapacidad de forma continua e ininterrumpida y no disfrutó del periodo de vacaciones establecido mediante resolución **0442 del primero (01) de marzo de 2024**, se hace necesario conceder el disfrute de las mismas.

Que por lo anterior, se debe conceder el período de licencia de enfermedad del (de la) Directivo Docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22632095**, a partir del **ocho (08) de**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0804 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

marzo de 2024 hasta el seis (06) de abril de 2024, así mismo, se debe conceder el disfrute del periodo de vacaciones a partir del siete (07) de abril de 2024 hasta el once (11) de mayo de 2024, retomando sus actividades en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**, el día **martes catorce (14) de mayo de 2024**.

Que en virtud a lo anterior, se hace necesario prorrogar el encargo como Directivo Docente – Coordinador (a) efectuado a **JOAQUIN ALBERTO LLINAS PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8635382**, en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga** y la vinculación temporal de **LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **44190024**, en el **área de Tecnología de Informática**.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”*

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar licencia por enfermedad del (de la) Directivo Docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22632095**, por el término de **treinta (30) días**, desde el **ocho (08) de marzo de 2024 hasta el seis (06) de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el disfrute de las vacaciones del (de la) docente **SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22632095**, desde el **siete (07) de abril de 2024 hasta el once (11) de mayo de 2024**, retomando sus actividades en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**, el día **martes catorce (14) de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar el encargo sin solución de continuidad como Directivo Docente – Coordinador (a) a **JOAQUIN ALBERTO LLINAS PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8635382**, en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**, hasta el día **once (11) de mayo de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El encargo de la docente **JOAQUIN ALBERTO LLINAS PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8635382**, podrá darse por terminado si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO CUARTO: Prorrogar sin solución de continuidad la vinculación temporal de **LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **44190024**, en el **área de Tecnología de Informática**, en la **Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll**, ubicada en el municipio de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0804 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Sabanalarga, hasta el día **once (11) de mayo de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **44190024**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **44190024**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los docentes relacionados en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **once (11) días del mes de abril de 2024**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario De Educación Departamental

Elaboró: Isabel María Berdejo Carrillo – Profesional Universitario
Revisó: José Alfonso Ternerá Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de personal administrativa y docente SED
Revisó Jurídica: Zunilda Meza - Profesional Especializado

